

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 374

9 de abril de 2019

Presentada por el señor *Nadal Power*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN

Para ordenar al Departamento de Hacienda a informar a la Asamblea Legislativa todas las gestiones realizadas a los fines de cobrar la deuda que tiene la Oficina de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos del cobro del arancel al café y el resultado de estas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1930, mediante ley, el Congreso de Estados Unidos (*Title 19, Customs Duties, Chapter 4. Tariff Act of 1930, Sub title 11. Special Provisions Section 1319. Duty on coffee imported into Puerto Rico.*) autorizó a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a establecer un arancel al café importado. A tenor con la ley federal, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 77 de 5 de mayo de 1930, según enmendada, conocida como “Ley para imponer un derecho de importación al café extranjero que para uso, consumo y venta se impone en Puerto Rico” a los fines de imponer un arancel al café. Dicho arancel lo cobra la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos.

A tenor con lo anterior, la Asamblea Legislativa también aprobó la Ley Núm. 166-2001 la cual creó la “Cuenta Especial del Arancel del Café” para que el dinero del arancel cobrado al café por el Servicio Federal de Aduana ingrese para ser administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA). No obstante,

según surge de la Exposición de Motivos y del Informe Negativo de la R. C. del S. 153, presentada por el Senador Juan Dalmau Ramírez, y de varios artículos de periódicos, que FIDA no recibe ingresos por concepto del arancel de café desde octubre de 2014. La cantidad adeudada para marzo de 2018, hace un poco más de un año, se acercaba a los trece (13) millones de dólares, según artículo del Nuevo Día del 7 de marzo de 2018: *“Aduana de EE.UU. lleva cuatro años sin remitir arancel de café”*.

El Informe Negativo de la R. C. Del S. 153, presentado por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico el 30 de junio de 2018, no recomendó la aprobación de la medida ya que, entre otras cosas, indican que todo lo planteado por la Resolución es parte del deber ministerial del Departamento de Hacienda y que el Departamento se encuentra haciendo los acercamientos necesarios con la Oficina de Aduanas para inquirir sobre el estatus de las cantidades adeudadas.

Siendo la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la institución a la cual la Ley de 1930 otorgó la responsabilidad de establecer el arancel al café, y en cumplimiento con su responsabilidad al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico resulta una responsabilidad ineludible el que esta Asamblea exija al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos, bajo el cual se encuentra la Oficina de Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos, a que pague el dinero que adeuda al Gobierno de Puerto Rico del arancel cobrado al café.

Además de lo antes expuesto, resulta de suma importancia que el Departamento de Hacienda a su vez haga todas las gestiones que tenga a su alcance para lograr recibir lo adeudado por la Oficina de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos por el cobro del arancel al café. En momentos de crisis económica como la que estamos atravesando no se puede permitir perder ni un solo ingreso y mucho menos uno que legalmente nos corresponde y es de gran ayuda y beneficio para el sector agrícola de nuestro país. Razón por la cual, presentamos dos Resoluciones a los fines exigir el pago de los recaudos adeudados y solicitar al Departamento de Hacienda acción inmediata en gestionar dicho cobro.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Hacienda a informar a la Asamblea
2 Legislativa todas las gestiones realizadas a los fines de cobrar la deuda que tiene la
3 Oficina de Aduana y Protección Fronteriza de los Estados Unidos del cobro del
4 arancel al café y el resultado de estas.

5 Sección 2.- El Departamento preparará un informe para ser sometido a la
6 Asamblea Legislativa en un término no mayor de treinta (30) días, en el cual deberá
7 detallar todas las gestiones realizadas y el resultado de estas.

8 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente
9 después de su aprobación.